

72 73

# D. GABRIEL GONZALEZ MALDONADO,

Benemérito de la Patria en grado eminente y heróico, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III., y de la Real y Militar de San Hermenegildo, condecorado con varias cruces Militares de distincion por acciones de guerra, Oficial de la Orden Real de la Legion de honor de Francia, Intendente y Subdelegado de Rentas de la Provincia de Murcia &c.

**H**AGO SABER: Que para que lo dispuesto por S. M. en Instruccion de 29 de Julio de 1830, relativamente al nuevo impuesto de 5 por 100 sobre los productos de rentas y oficios enagenados de la Corona y de los de arbitrios municipales y particulares, tuviese el debido cumplimiento, fué circulada por esta Intendencia á las Reales Justicias y Ayuntamientos de todos los pueblos de la Provincia con fecha 30 de Setiembre del referido año, en los cuales fué publicada.

Asimismo, notándose morosidad en la observancia de dicha Real Instruccion, se pasó nueva órden en 14 de Diciembre del propio año á las expresadas Autoridades, excitándoles á ella.

Posteriormente, con fecha 7 de Mayo último hé recordado á los omisos, por medio de edictos circulados igualmente á las Reales Justicias, el cumplimiento de dicha Soberana Instruccion; y ademas, lo he hecho tambien á algunos Ayuntamientos, Reales Justicias, Corporaciones y Personas particulares, que por haber remitido defectuosos los documentos y noticias dispuestos en la misma, les he prevenido lo conveniente para su rectificacion y reforma, ó ya con otros motivos.

Y como si bien hasta el dia han cumplido algunos de ellos, no lo han verificado la mayor parte, siguiendose la falta de ingresos, que por dicho concepto deben realizarse en Tesorería y el haberse hecho acreedores al embargo y penas que en la citada Instruccion se determinan, invito por última vez á todos y cada uno de los que hasta ahora no han dado respectivamente el debido cumplimiento á los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 17.º y 18.º de la repetida Real Instruccion y á las órdenes de estas Oficinas relativas á lo mismo, para que lo verifiquen en el preciso é improrrogable término de un mes contado desde esta fecha: en la inteligencia, que transcurrido, se exigirán irremisiblemente quince ducados de multa, á los que hubiesen desatendido este aviso; como único medio, que me resta, que adoptar para los morosos y desobedientes: entendiendose, que la presentacion de los indicados documentos y noticias prevenidos en dicha Instruccion, será extensiva, aunque con la debida separacion, á los dos años de 1830 y el presente, segun y como corresponda hacerlo á los interesados ya como Ayuntamientos, Reales Justicias, Corporaciones y demas, ó ya como Personas particulares.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y cumplimiento respectivo. Murcia 26 de Noviembre de 1831.

*Gabriel Gonzalez Maldonado*

SS. Justicia y Ayuntamiento de *Cehegin*  
quien se incluyen *6* ejemplares para su cumplimiento, publicacion y fijacion en los sitios de costumbre; cuyo recibo se servirán avisar.

